



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALFREDO FIDEL CAMARGO IGUARAN Y OTROS.
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ORTIZ.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00015-00.

ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto con fecha de veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

CONSIDERACIONES

Frente al rechazo de la demanda el artículo 90 del Código General del Proceso dispone:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Referido lo anterior, es claro que, si el demandante no allega dentro del término otorgado el escrito que subsane las falencias anotadas, se rechazará la demandada, la misma suerte correrá la cuando la parte allegue escrito subsanatorio y este resulte insuficiente.

En el caso en concreto, la providencia que inadmitió la demanda fue notificada por estado No. 46 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la Plataforma Justicia XXI Web y el microsítio web del despacho, sin embargo, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanará la demanda, por tal razón, la demanda presentada habrá que rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV